CONTRATO Nro. 009-2024-O

EL INSTITUTO: **ÍNDER ENVIGADO**

LA EMPRESA: **ENLACE 7 S.A.S** identificada con Nit 900.508.373-9 representada legalmente por **Juan Sebastián Echeverri Faciolince** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **3.415.121**.

OBJETO: **"**El Índer Envigado, entrega de manera ocasional el estadio administrado por este en el Polideportivo Sur de Envigado a la empresa **ENLACE 7 S.A.S**, para realizar el día del futbol Envigadeño".

DURACIÓN: **Sábado veintiuno** (21) de diciembre de 2024 desde las 2:00 pm hasta las 5:00 pm, hora está última, en que se deberá entregar el espacio público aprovechado.

Entre los suscritos, a saber, **DIEGO FERNANDO ECHAVARRÍA GIRALDO**, mayor, vecino de Envigado - Antioquia, con cédula de ciudadanía, 98.564.531, actuando en calidad de Gerente y Representante del Índer Envigado, entidad de derecho público con domicilio en Envigado – Antioquia, cuyo número de identificación tributaria es **811.016.337-9,** quien en adelante se denomina **EL INSTITUTO**, y de otro lado **JUAN SEBASTIÁN ECHEVERRI FACIOLINCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.415.121**, en calidad de Representante Legal de la Empresa o Persona Jurídica, **ENLACE 7 S.A.S** identificada con Nit 900.508.373-9, de conformidad con lo estimado en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Camara de Comercio de Medellín el día 06 de diciembre de 2024 con código de verificación "cajiVMjpNzFkiWiu", quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PUBLICO OCASIONAL** del estadio Polideportivo Sur de Envigado. Que, conforme a lo anterior, y para la firma del presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que, el Inder Envigado es una entidad pública del orden descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, dentro de la cual tiene el uso, goce y disfrute de los espacios públicos entregados a este por parte del Municipio de Envigado, para adelantar actividades deportivas, recreativas, lúdicas y de actividad física. **b)** Que, dentro de los espacios públicos administrados por parte del INDER ENVIGADO, se encuentra el ESCENARIO POLIDEPORTIVO SUR DE ENVIGADO, ubicado en la Cra. 48 # 184-46, el cual a su vez y dentro del lote de mayor extensión, tiene como parte de este, el estadio. **c)** Que, dentro del Acuerdo 047 de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Envigado, se estableció en el objeto del Inder Envigado, "*(…) administrará, operará y podrá explotar económicamente los bienes inmuebles designados por el Municipio de Envigado a través de acta de entrega, y que sean destinados para la práctica del deporte, esparcimiento, el uso recreativo, y el aprovechamiento del tiempo libre, actualmente construidos y los que en un futuro se construyan. Estos bienes son para el uso y goce de la comunidad, el desarrollo del objeto social del INDER ENVIGADO, y para la generación de ingresos del establecimiento público que puedan ser reinvertidos para garantizar su debido funcionamiento. Esta facultad no incluye el mantenimiento de dichos inmuebles.* **d)** Que, el presente contrato entre las partes se celebra de conformidad con las normas del Código Civil, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 97, Ley 1955 de 2019 (Art. 71), Constitución Política de

Colombia, especialmente los artículos 1°, 58° y 63° y demás normas concordantes. **e)** Que, de conformidad con las normas contempladas en el presente documento, el INDER ENVIGADO como entidad del Estado, que goza de autonomía financiera y administrativa, tiene la posibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato a que se refiere el Estatuto General de Contratación, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, incluyendo en este, las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que entre las partes intervinientes se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios, finalidades de la Ley y a los de la buena administración. **f)** Que, de acuerdo a lo estimado, el INSTITUTO, considera conveniente celebrar el presente contrato de Aprovechamiento Económico ocasional del Espacio Público con **ENLACE 7 S.A.S** identificada con Nit 900.508.373-9. Por ello, las partes establecen derechos y obligaciones recíprocas que se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO. **"**El Índer Envigado, entrega de manera ocasional el estadio administrado por este en el Polideportivo Sur de Envigado a la empresa ENLACE 7 S.A.S, para realizar el día del futbol Envigadeño".

Parágrafo 1: En ningún caso, el espacio de aprovechamiento económico ocasional que es mencionado en este contrato se podrá interrumpir durante el tiempo de duración (**veintiuno** (21) de diciembre de 2024 desde las 2:00 pm hasta las 5:00 pm), la libre circulación de los usuarios del escenario Polideportivo Sur de Envigado, ni el tránsito vehicular del parqueadero contiguo a la avenida las vegas, ni a la cancha de tenis de campo.

Si esto llega a ocurrir será causal para dar por terminado el contrato por parte del Inder Envigado sin necesidad de adelantar ningún tipo de acción judicial o administrativa, más allá de la prueba que se tenga de la perturbación. **Lo anterior de conformidad con lo estimado en los artículos 1°, 58° y 63° de la Constitución Política de Colombia.**

El espacio permitido por parte del INDER ENVIGADO para llevarse a cabo el aprovechamiento es la totalidad del estadio.

Parágrafo 2: Los Horarios para el aprovechamiento económico del espacio público ocasional son los siguientes:

DÍA INICIO	FECHA TERMINACION	OBSERVACIÓN
Desde el sábado veintiuno (21) de diciembre de 2024	Hasta el sábado veintiuno (21) de diciembre de 2024	Desde las 2:00 pm hasta las 5:00 pm

- El sábado veintiuno (21) de diciembre de 2024, la persona y/o empresa, deberá hacer entrega al INDER ENVIGADO de todo el espacio público aprovechado (estadio), a las **2:00 pm**, so pena de incurrir en sobrecostos asociados a la tardanza, los cuales, en el evento de incumplimiento, serán tasados en hora o fracción respecto a los valores que más adelante se estiman.

Parágrafo 3: El Inder Envigado no se hará responsable por las situaciones o acciones que pongan en riesgo o menoscaben la integridad y funcionamiento de equipos, instrumentos, materiales y demás, que LA EMPRESA disponga para el evento, así como tampoco se hará cargo de la custodia y guarda de los mismos.

SEGUNDA: TÉRMINO: La duración del presente contrato será por un período de tres (3) horas, contadas a partir de las 2:00 p.m. del **sábado veintiuno** (21) de diciembre de 2024 y hasta las 5:00 pm del mismo día, fecha está última, en que se deberá entregar el espacio público aprovechado, conforme al parágrafo 2 de la cláusula primera de este acto. **Este período no se hará prorrogable de forma automática, sino que, para tal efecto, deberá constar por escrito por las partes**.

TERCERA: – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: se suscriben las siguientes:

1. Recibir del INDER ENVIGADO el espacio público objeto del presente contrato.
2. La empresa se obliga a ejecutar el siguiente acto; suministrar 535 boletas repartidas así; 200 boletas parte sur; 200 boletas parte norte y 135 boletas parte occidental;

Fecha	Horario	Valor Hora	Total
21/12/2024	2:00m pm a 5:00 pm	$5.000.000	535 Boletas

3. Garantizar la conservación y buen estado de los ESPACIOS PUBLICOS DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO entregados por parte del INDER ENVIGADO.
4. Emplear el mayor cuidado en el uso del espacio público entregados para el aprovechamiento económico, siendo responsable de designar una persona que se encargue de recibir al inicio y entregar al final del contrato, bajo inventario, al administrador o supervisor de la Entidad, por acta suscrita entre las partes en la cual se pueda constatar el estado en que se entrega el escenario y su posterior recibo.
5. Tomar las medidas necesarias de seguridad para la conservación de los elementos que disponga en el (los) espacio(s) público(s), debiendo responder por los daños generados en la infraestructura y, que se ocasionen en su instalación o retiro.
6. Acatar todas las acciones y sugerencias que imparta la administración del INDER ENVIGADO y su equipo técnico, para desarrollar todas las actividades previas durante la ejecución del contrato.
7. Devolver los espacios públicos entregados para el aprovechamiento (mencionados en este contrato) a la persona designada por el Índer Envigado en las mismas condiciones en las que le fue entregado y recibido, una vez terminado el contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos y omisiones inherentes a la EMPRESA, a través de una Póliza de seguros con cobertura de responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV.
9. Cumplir con las obligaciones laborales y contractuales con el personal que tiene a su cargo, para lo cual el representante legal de la empresa deberá adjuntar un certificado de cumplir con esta obligación dentro de los últimos 6 meses.
10. Desarrollar la actividad objeto del presente contrato sin interrumpir o afectar la programación regular de los escenarios adyacentes que no estén incluidos en el mismo.

11. Permitir el uso, goce y disfrute de las personas del espacio público entregado, mientras no se ejecuten actividades que requieran que temporalmente deba intervenirse y que se tenga la aquiescencia para tal fin por parte del Inder Envigado.
12. Las demás que sean propias del presente contrato según lo estimado por las normas aplicables.

CUARTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Son obligaciones del INSTITUTO (Índer Envigado) las siguientes:

1. Librar a la EMPRESA, de toda perturbación en el goce de los espacios públicos entregados para el Aprovechamiento Económico.
2. Entregar y recibir el espacio público, bajo inventario, a la persona designada por la EMPRESA, una vez se inicie y finalice el contrato o evento.
3. Comunicar a la EMPRESA las situaciones que imposibiliten la prestación de los servicios de está en el espacio público entregado, y conforme a ello, definir alternativas por escrito, que suplan dicha imposibilidad en otros espacio u horarios.
4. Verificar a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago y obligaciones contractuales **antes del día 21 de diciembre de 2024**.

QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión.

SEXTA – APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PUBLICO OCASIONAL: Este contrato se celebra en consideración a las calidades y condiciones de la EMPRESA, quien no podrá arrendar o ceder los espacios públicos entregados, a persona alguna o natural o jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa de Índer Envigado.

SÉPTIMA – INDEMNIDAD: Será obligación de LA EMPRESA, mantener al Índer Envigado indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones derivadas de la ejecución del presente contrato.

OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Con la suscripción del presente contrato, LA EMPRESA, se obliga a prestar apoyo a la acción de Estado Colombiano y del Índer Envigado, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley colombiana: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con este contrato. 2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

NOVENA - INSPECCION: LA EMPRESA, permitirá en el momento en que así lo exija el INSTITUTO, las visitas o inspección que ésta última, por medio de sus representantes o

funcionarios tengan a bien realizar para constatar el estado, el uso, la conservación del espacio público de **Aprovechamiento Económico Del Espacio Público** y las demás circunstancias que sean de su interés.

DECIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el INSTITUTO podrá imponer a la EMPRESA, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, como pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato sin que esto no impida a la entidad continuar con un proceso judicial.

PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL. En caso de mora o de incumplimiento en las obligaciones por parte de la EMPRESA, sin perjuicio, podrá la entidad pública a través de la oficina asesora jurídica, dar inicio al procedimiento de multa, dando plena aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido y demás normas civiles y comerciales. La entidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando el perjuicio del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: a) Evidenciando un posible incumplimiento a cargo de la EMPRESA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo sucedido. En la citación se indicará de forma expresa y detallada los hechos que la soportan y se enunciarán las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían generarse de las mismas. Se determinará igualmente, el lugar, la fecha y la hora de la realización de la diligencia. b) En el desarrollo de la diligencia, por parte de la entidad pública, presentará los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la citación, se enunciaran las clausulas o normas presuntamente violadas y las consecuencias que se derivarían de las mismas. Acto seguido se le concederá el uso de la palabra a la EMPRESA, para que presente sus descargos y porte o solicite las pruebas a que haya lugar. c) Finalizando lo anterior, por medio de resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en el desarrollo de la diligencia y la cual se entenderá notificada en estrados, se decidirá la procedencia o no de la imposición de la multa o sanción, salvo que deban practicarse las pruebas a que haya lugar. En todo caso, al adoptar tal decisión, se fijará fecha para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento, si por cualquier medio tiene conocimiento de la cesación de las causas que lo originaron.

PARÁGRAFO 2: Como cláusula penal, las partes acuerdan el veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se hará exigible sin ningún otro trámite a la demostración sumaria del incumplimiento de una o varias obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La EMPRESA que representa la EMPRESA, declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. Si celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la citada Ley.

PARAGRAFO: LA EMPRESA, deberá aportar para el presente contrato, los certificados de la Procuraduría (persona natural y jurídica), la Contraloría – responsabilidad fiscal (persona natural

y jurídica), Certificado de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional declaración de inhabilidades e incompatibilidades y demás que sean inherentes al contrato y solicitados por el Índer Envigado.

DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para efectos de este contrato se considera como domicilio principal el Municipio de Envigado – Antioquia.

DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la EMPRESA que recibe el espacio público para su aprovechamiento, teniendo en cuenta la calidad del evento, deberá constituir a favor de Índer Envigado, una Garantía Única, la cual cubrirá los perjuicios derivados de los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 smmlv	Término de duración del contrato y seis (6) meses más

DECIMA CUARTA- IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contratista está obligado a pagar los impuestos y retenciones que la ley determine, acorde con el contrato suscrito entre las partes.

La determinación de impuestos de contrato con persona jurídica dependerá del objeto del contrato, el tipo de empresa entre otras consideraciones

- **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al 2% del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. Este impuesto se cancela en cada acta de pago por lo que es la Dirección Financiera y Contable la responsable de hacer la deducción a los contratos que les aplique en la causación de cada acta parcial.

- **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, mediante el cual se establece el cobro de la estampilla “Pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado -IUE-, en todos los contratos que celebre el Inder de Envigado, con un porcentaje de aplicación de CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%) del valor del contrato**.** También se aplicará al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados por el Inder de Envigado. Este impuesto se cancela en cada acta de pago por lo que es la Dirección Financiera y Contable la responsable de hacer la deducción a los contratos que les aplique en la causación de cada acta parcial.

- **ESTAMPILLA PRODEPORTE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**: Está contemplada en el acuerdo municipal 018 del 06 de julio de 2022, equivalente al CERO PUNTO TRES PORCIENTO (0.3%) del valor del contrato antes de IVA, el valor de la estampilla debe estar incluido en el costo del hecho generador y será pagado al momento de suscribir el contrato, convenio y sus adicciones. Este pago será requisito para la respectiva legalización de estos

El pago de garantías, estampillas e impuestos, serán por cuenta del contratista

DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe Oficina Asesora de Planeación, quien podrá delegar en un funcionario adscrito al Índer Envigado el apoyo a dicha supervisión.

Dada en el Municipio de Envigado en el mes de diciembre del año 2024

Diego Fernando Echavarría Giraldo
Gerente Índer Envigado

Marcela Cristina Bedoya Ortiz
Supervisora del contrato

Juan Sebastián Echeverri Faciolince
Representante Legal
ENLACE 7 S.A.S

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS SECOP II

Elaboró	Revisó y aprobó
Nombre: José Eduardo Ferrer Cargo: Abogado contratista Dependencia: Gestión Jurídica	Nombre: Dora Luz Gaviria Gallego Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Dependencia: Gestión Jurídica
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para la firma de la Gerencia.	